



Y de nueva cuenta
el **outsourcing**...
Primera parte

Breve repaso de la
responsabilidad solidaria de
los **socios y accionistas** en
material tributaria

Sistema de gestión de la
**seguridad de
la información**,
importancia en las empresas

Llenado de declaración anual de personas físicas 2020 (2a Parte)

Y de nueva cuenta el outsourcing...

(Primera parte)



Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Qué tal, mis queridos amigos lectores, saludándoles como cada quince días, esperando que ya estén vacunados, y los que no, no nos desesperemos, ya casi llegan las elecciones, y no soy brujo, pero algo me dice que una vez transcurridos los ejercicios democráticos de elegir a los nuevos diputados federales y locales, gobernadores y demás representantes populares, por arte de magia los procesos de macrovacunación se harán más expeditos, teniendo como resultado que después del 6 de junio, tendremos curiosamente una mayor capacidad de vacunación, veremos qué tan rápido se aplica en aquellas entidades donde la 4T no pueda ganar o refrendar algún cargo de elección popular, respecto de aquellas localidades o entidades federativas donde sea claro el rechazo al partido hegemónico en este momento; pero, bueno, dejemos de estar de mal pensados y vayamos a lo nuestro: resulta que de nueva cuenta, después del desahogo de mesas de diálogo entre la cúpula empresarial, el sector obrero y los promotores gubernamentales que inicialmente pugnaban por la desaparición de la subcontratación, al parecer finalmente alcanzaron un consenso que no ha dejado satisfechos del todo a los empresarios, pero dice el dicho, “de lo perdido lo que aparezca”.



Outsourcing

Proyecto de Dictamen para reformar la Ley Federal del Trabajo

Artículo vigente

Artículo 12. Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

Proyecto de Dictamen...

Artículo 12. Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Éstas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo vigente...

Artículo 13. No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Proyecto de dictamen

Artículo 13. Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.



Artículo vigente

Artículo 14. Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

- I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Proyecto de dictamen

Artículo 14. La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Comentarios. Se reconoce la responsabilidad solidaria del contratante de los servicios especializados; de alguna forma, ya se reconocía desde antes de la reforma, pero se elimina la figura de intermediarios y las restricciones hacia ellos.



Artículo vigente

Artículo 15. En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

- I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y
- II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

**Proyecto de dictamen**

Artículo 15. Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

Comentarios. Se establece el registro de empresas de subcontratación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se refrendará cada tres años y se deberá mantener al corriente en cuanto a las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social; quien no cuente con dicho registro no podrá seguir operando.

Artículo vigente

Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Proyecto de dictamen
Se deroga por completo.

Comentarios. Se deroga por completo este artículo, pero sin mayor repercusión, ya que en el mismo se establecía la obligación de celebrar el contrato de subcontratación de personal por escrito, lo cual se regulará en el artículo 14 correspondiente.





Artículo vigente

Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Proyecto de dictamen
Se deroga por completo.

Comentario. Se deroga por completo este artículo; sin embargo, consideramos que hubiera sido mejor mantener vigente la definición de subcontratación, y eliminar sólo los requisitos.

Artículo vigente

Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación de **b i d a m e n t e** acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Proyecto de dictamen
Se deroga por completo.

Comentarios. Se deroga por completo este artículo; sin embargo, ahora es el artículo 15 reformado el que establecerá las obligaciones de verificar el debido cumplimiento de diversas obligaciones a cargo del patrón, por parte del contratante.

Artículo vigente

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

Proyecto de dictamen...
Se deroga por completo.

Comentarios.

Se deroga por completo este artículo, El legislador consideró que no era necesario establecer un procedimiento como el descrito en el artículo derogado, ya que es clara la imposibilidad de efectuar en la práctica dicho supuesto.

Artículo vigente...

Artículo 41. Sin correlativo.

Proyecto de dictamen...

Artículo 41.

(...)

Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

Comentarios: Se adiciona un párrafo que habrá de generar una enorme contingencia para aquellos que caigan en la figura de "patrón sustituto", pues no solamente se asumirán obligaciones y compromisos del patrón sustituido, sino además este último deberá transmitir los bienes de la empresa sustituida, con las implicaciones fiscales que ello conlleva.

Artículo vigente...

Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:
I al VII...
Sin correlativo.

Proyecto de dictamen

Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:
I al VII...

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

Comentarios. Se adiciona la fracción VIII al artículo 127, para modificar el procedimiento de reparto de utilidades; primero, se establece el tope de tres meses, o en su caso, el promedio de la PTU pagada en los últimos tres años, la que más beneficie al trabajador.

Artículo vigente

Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Proyecto de Dictamen
Artículo 1004-A. Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Comentarios. Se robustece la seguridad jurídica de los patrones, pues se dispone la obligación a cargo de la autoridad para que notifique por instructivo los requerimientos de información a los patrones que no hayan permitido la inspección y vigilancia en los centros de trabajo, y se da prácticamente una segunda oportunidad a los patrones para desahogar las inspecciones del trabajo; no obstante, dicha oportunidad no los liberará de la multa por impedir a las autoridades desplegar sus facultades.

Artículo vigente

Artículo 1004-C. A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Proyecto de Dictamen

Artículo 1004-C. A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes. Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

Comentario. Se endurece la posición sancionadora de la autoridad, ya que aquellos que apliquen la subcontratación en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 y demás correlativos de la ley, serán sancionados con multas mínimas de 2,000 a 50,000 veces la UMA, mientras que previo a la reforma, la ley vigente establece sanciones de 250 a 5,000 veces la UMA, lo que resulta en un incremento prácticamente de diez veces la sanción vigente.

¿Cómo ves el panorama, querido lector?, difícil; espera que te comparta las reformas a las demás leyes que serán reformadas con motivo de las modificaciones a la Ley federal del Trabajo; eso será el tema por desarrollar en nuestra próxima entrega. Así que a cuidarse, y nos leemos en la próxima.

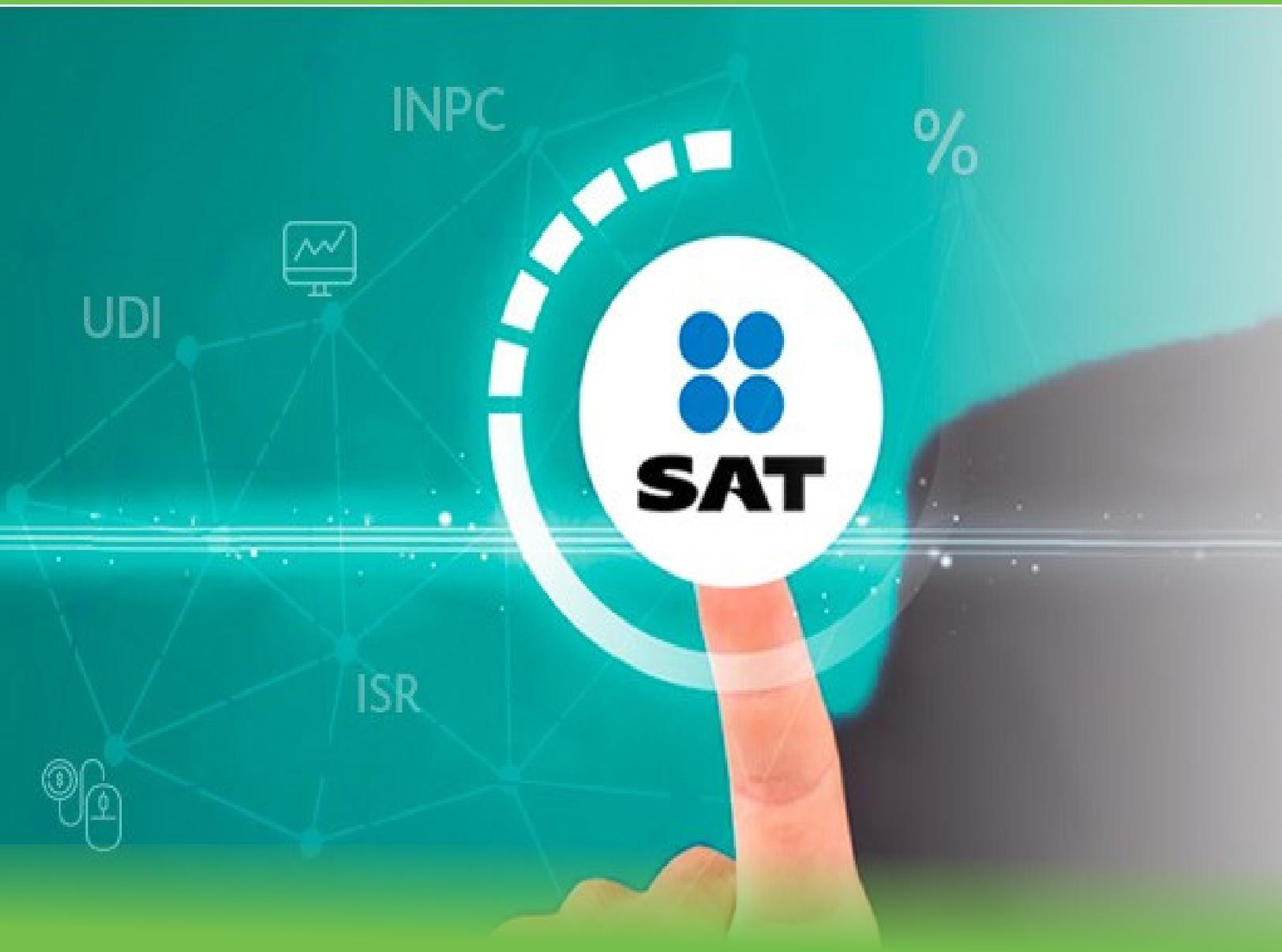
P.D. Estén atentos a la fecha del curso que su servidor está preparando para exponer con detalle las repercusiones laborales, fiscales y de seguridad social que afectarán a las empresas en los próximos meses.

***Dr. Leopoldo Reyes Equiguas**

Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Maestro en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio con la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio e integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina.

Llenado de declaración anual de las personas físicas 2020

(Segunda parte)



Capítulos	Régimen fiscal	Artículos
Capítulo I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	94 al 99
Capítulo II Sección I	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales	100 al 110
Capítulo II Sección II	Régimen de incorporación fiscal	111 al 113
Capítulo II Sección III	De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informativas y similares	113-A al 113-D
Capítulo III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	114 al 118

Efectuar el análisis de los regímenes fiscales que podrían aplicarse en sociedad conyugal o en copropiedad que permite la ley, y la división del ingreso y en automático la disminución del ISR

Ingresos por copropiedad y sucesiones

Artículo 92. Cuando los ingresos de las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a uno de los copropietarios como representante común, el cual deberá llevar los libros, expedir los comprobantes fiscales y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales, así como cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta Ley.

Cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley.

Además de las deducciones, condonaciones o reducciones de acuerdo a la ley o resoluciones de facilidades administrativas tenemos opción de poder administrar las actividades dentro de cada régimen la distribución del ingreso percibido, cobrado o acumulable a cada propietario, copropietario o derivado de una sociedad conyugal, y eso permitirá que el impuesto sobre la renta sea mucho menor.

Cumplimiento de las obligaciones fiscales cuando las actividades empresariales se realicen a través de una copropiedad

Artículo 108. Cuando se realicen actividades empresariales a través de una copropiedad, el representante común designado determinará, en los términos de esta Sección, la utilidad fiscal o la pérdida fiscal, de dichas actividades y cumplirá por cuenta de la totalidad de los copropietarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Para los efectos del impuesto del ejercicio, los copropietarios considerarán la utilidad fiscal o la pérdida fiscal que se determine conforme al artículo 109 de esta Ley, en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán, en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por dicho representante.

Reglamento de la ley del ISR

Artículo 142. Opción de acumulación de ingresos para integrantes de una sociedad conyugal.

Cuando se trate de los integrantes de una sociedad conyugal, podrán optar que aquél que obtenga mayores ingresos, acumule la totalidad de los ingresos obtenidos por bienes o inversiones en los que ambos sean propietarios o titulares, pudiendo efectuar las deducciones correspondientes a dichos bienes o inversiones.

En el caso de ascendientes o descendientes menores de edad o incapacitados, en línea recta, que dependan económicamente del contribuyente, que obtengan ingresos gravados por la Ley, menores a los que obtenga el contribuyente del cual dependan, este último podrá optar por acumular a sus ingresos la totalidad de los obtenidos por los ascendientes o descendientes, pudiendo en estos casos efectuar las deducciones que correspondan a los ingresos que acumule.

El integrante de la sociedad conyugal, los ascendientes o descendientes, que opten por no acumular sus ingresos conforme a los párrafos anteriores de este artículo y no tengan obligación de presentar declaración

por otro tipo de ingresos, estarán eximidos de solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes en términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de ingresos por intereses, el integrante de la sociedad conyugal, los ascendientes o descendientes, que sean titulares o cotitulares en las cuentas de las que deriven los intereses, deberán proporcionar a las instituciones integrantes del sistema financiero que paguen los intereses, su clave única de registro de población.

Los contribuyentes podrán nombrar a un representante común para que a nombre de los copropietarios o de los integrantes de la sociedad conyugal, según se trate, sea el encargado de realizar el cálculo y entero de los pagos provisionales del Impuesto.

El representado de la sociedad conyugal que opte por pagar el Impuesto por los ingresos que le corresponda por dicha sociedad conyugal, deberá manifestar esta opción al momento de su inscripción, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en términos de los artículos 29 y 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.



Sociedad conyugal

Artículo 30, fracción V, último párrafo, RCFF. Los contribuyentes que ejerzan la opción de no acumular los ingresos que les correspondan de la sociedad conyugal y se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, no presentarán el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones por esta actividad, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la sociedad conyugal, uno de los cónyuges será el representante común y cumplirá con las obligaciones de llevar contabilidad, expedir comprobantes, recabar documentación y retener impuestos, en su caso. [Artículo 142 RISR]. Cuando se trate de los integrantes de una sociedad conyugal, podrán optar que aquel que obtenga mayores ingresos, acumule la totalidad de los ingresos obtenidos por bienes o inversiones en los que ambos sean propietarios o titulares, pudiendo efectuar las deducciones correspondientes a dichos bienes o inversiones. El integrante de la sociedad conyugal que opte por no acumular sus ingresos y no tenga obligación de presentar declaración por otro tipo de ingresos, estará eximido de solicitar su inscripción en el RFC.

En el caso de ingresos por intereses, el integrante de la sociedad conyugal que sea titular o cotitular en las cuentas de las que deriven los intereses, deberá proporcionar a las instituciones integrantes del sistema financiero que paguen los intereses, su CURP. El representado de la sociedad conyugal que opte por pagar el impuesto por los ingresos que le correspondan por dicha sociedad, deberá manifestar esta opción al momento de su inscripción, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

Capítulos del título iv que contemplan la división de ingresos por copropiedad o sociedad conyugal

Capítulo	Actividad		Artículo
I	Salarios	NO	N/A
II	Empresarial y <u>prof.</u>	SOLO COPROPIEDAD	108, LISR
III	Arrendamiento	SI	145, RISR
IV	Enajenación de bienes	SI	145 201, RISR
V	Adquisición de bienes	SI	219, RISR
VI	Intereses	SI	226, RISR
VII	Obtención de premios	NO	N/A
VIII	Dividendos	SI	140, RISR
IX	Demás ingresos	SI	236, RISR

Las deducciones denominadas personales sólo se contemplan al momento de presentar la declaración anual, conforme al artículo 151 de la Ley del ISR.

Otras deducciones personales autorizadas.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

Gastos médicos

- Por consultas con nutriólogo, dentista o psicólogo (siempre que quien imparta el servicio tenga título profesional para ejercer la profesión).
- Gastos hospitalarios, siempre y cuando se hayan recibido dentro de la institución, así como las medicinas ocupadas en el tratamiento.
- Análisis clínicos y de laboratorio.
- Compra o alquiler de aparatos de rehabilitación y prótesis.
- Honorarios de enfermeras (sueldo).
- Lentes oftálmicos para corregir defectos visuales, hasta por \$2,500, siempre que se describan en la factura sus características o bien se cuente con un diagnóstico de un oftalmólogo u optometrista.

Gastos funerarios. Los efectuados para el cónyuge o concubino (a) así como para padres, abuelos, hijos y nietos, podrán ser deducibles siempre y cuando la cantidad pagada no exceda el salario mínimo general vigente elevado al año. Los gastos para cubrir funerales a futuro serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios.

Donativos. Cuando se decida realizar una aportación a una institución autorizada para ello, por ejemplo, la Cruz Roja; el monto del donativo no deberá superar el 7% del total de los ingresos.

Créditos hipotecarios. Intereses reales por créditos hipotecarios destinados a casa-habitación, contratados con el Infonavit o Fovissste, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de 750 mil unidades de inversión.

Aportaciones de retiro. Son deducibles aquellas aportaciones complementarias de retiro (Afore) o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las efectuadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias con un monto máximo de 10%.

Primas por seguros de gastos médicos. Se pueden deducir los pagos efectuados por un seguro complementario o independiente a los brindados por las instituciones públicas de salud. Los beneficiarios de la póliza deberán ser cónyuge o concubino (a), ascendientes y descendientes en línea recta o el titular.

Transporte escolar. Se puede hacer efectiva la deducción cuando de manera obligatoria se requiera el uso de este servicio y sea señalado dentro del comprobante correspondiente.

Colegiaturas. Son deducibles los pagos por servicios educativos con los siguientes toques:

- Preescolar: \$14,200.
- Primaria: \$12,900.
- Secundaria: \$19,900.
- Profesional técnico: \$17,100.
- Bachillerato o su equivalente: \$24,500.

Considera que el monto total de las deducciones no puede exceder de cinco salarios mínimos elevados al año (\$158,990.00) o el equivalente al 15% de los ingresos totales.

Para que todos los gastos sean deducibles, se deberán cubrir los montos con tarjeta de débito o crédito, transferencia bancaria o cheques nominativos. Si se requiere mayor información, se visitará el sitio del SAT.

En general, estos son los beneficios mas relevantes que tienen las personas físicas en cumplimiento de obligaciones fiscales en los individual o en conjunto de varios regímenes fiscales a declarar.

Presentación de la declaración y llenado en cada sección del régimen fiscal correspondiente.

Considerando los principales regímenes de las personas físicas en la obtención de sus ingresos, se ingresará a la página del SAT (<https://www.sat.gob.mx/home>) en el apartado de personas >> declaraciones >> presenta tu declaración anual personas físicas.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there is a navigation bar with 'Personas' selected, and a search bar. Below this is a header with the Mexican government logo and 'HACIENDA SAT' branding. A main menu contains icons for 'Declaraciones', 'Factura electrónica', 'Trámites del RFC', 'Adeudos fiscales', 'Devoluciones y compensaciones', 'Otros trámites y servicios', and 'Comercio exterior'. The central content area features a large green banner for 'Presenta tu declaración anual de personas físicas 2020' with a list of options: 'Presenta tus pagos provisionales o definitivos de personas...', 'Consulta el visor de comprobantes de nómina para el...', 'Consulta el visor de comprobantes de nómina para el...', and 'Consulta el visor de deducciones personales'. To the right of this banner is a green box titled 'Conoce el régimen de incorporación fiscal' with bullet points: '- Insíbete en el RFC', '- Conoce tus obligaciones', and '- Cumple con tus obligaciones'. Below the main content, there is a navigation bar with 'Presentar declaración', 'Consultar declaración', 'Impresión de acuse', and 'Declaraciones pagadas'. The bottom section features a large green graphic with a woman at a laptop, the hashtag '#Declara2020 Personas Físicas', and the text '¡Ya puedes presentar tu Declaración Anual 2020!'. The 'Orienta SAT' logo is visible in the bottom right corner.

Luego, se ingresará al portal por medio del RFC y contraseña del mismo, para continuar con la presentación de la declaración anual.

Se selecciona "Presentar declaración" y los ingresos correspondientes a los regímenes que se tienen en la declaración anual.

Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio: 2020 | Tipo de declaración: Normal | Periodo: Del Ejercicio

Ingresos a declarar

- Sueldos, salarios y asimilados
- Arrendamiento
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Intereses
- Premios
- Dividendos
- Demás ingresos
- Sólo datos informativos

Actividades Empresariales y Profesionales

- Actividad Empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)
- Plataformas tecnológicas
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

¿Obtuviste ingresos y pagaste impuestos en? Selección:

Orienta SAT

Se continúa con la validación de la información precargada que se encuentra en el portal y el desglose de las deducciones, que es lo que ha presentado en las declaraciones provisionales.

En este apartado se desglosan los ingresos provenientes por concepto de sueldos y salarios; en este caso, se tendrá un importe total, así como el desglose de los ingresos exentos y aquellos que gravan para el ISR anual; además se incluye el importe del ISR retenido y el subsidio al empleo pagado al trabajador.

Ingresos | Deducciones personales | Determinación

Datos de Nómina

Sueldos, salarios y asimilados

Ingresos	Detalle
Ingreso anual	<input type="text"/>
Ingresos exentos	<input type="text"/>
Ingresos acumulables	<input type="text"/>
Subsidio para el empleo	<input type="text"/>
Impuesto retenido	<input type="text"/>

Actividad empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)

Orienta SAT

En el apartado de actividad empresarial y servicios profesionales, se hace el desglose de los ingresos y las deducciones autorizadas.

Sueldos, salarios y asimilados

Actividad empresarial y Servicios profesionales (Honorarios)

Ingresos

Total de ingresos	1,668,600	Detalle
Ingresos exentos		
Otros ingresos		
Ingresos acumulables	1,668,600	

Deducciones autorizadas

Estímulos fiscales

Resultado fiscal

Pagos provisionales

Detalle de ingresos

Detalle de declaraciones provisionales

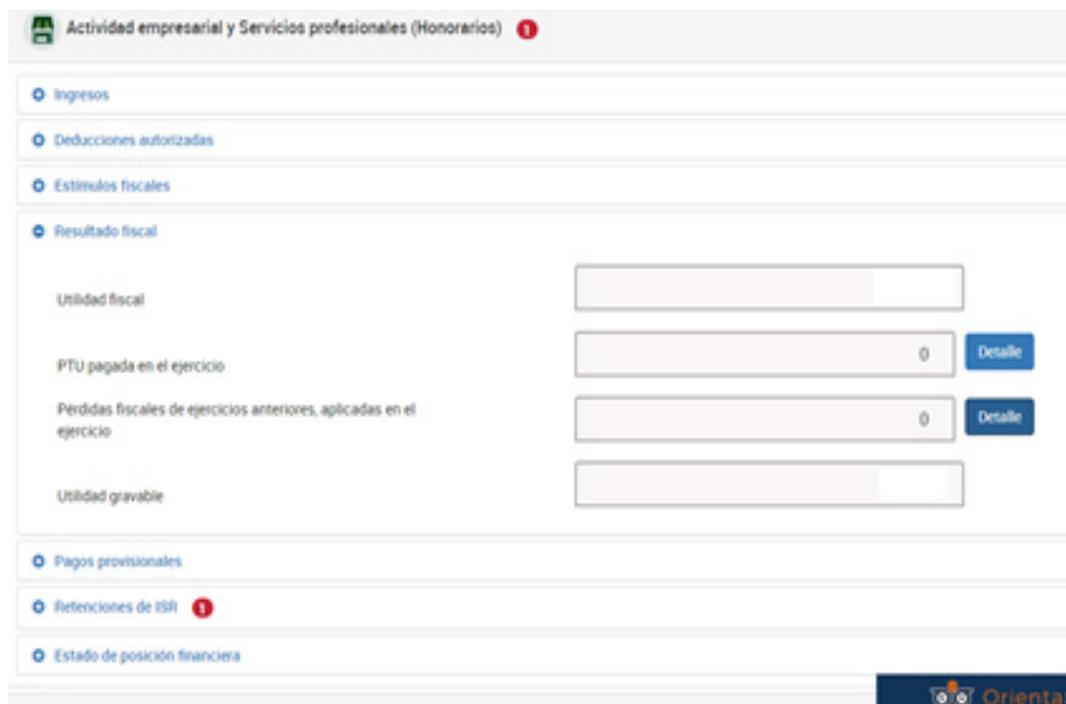
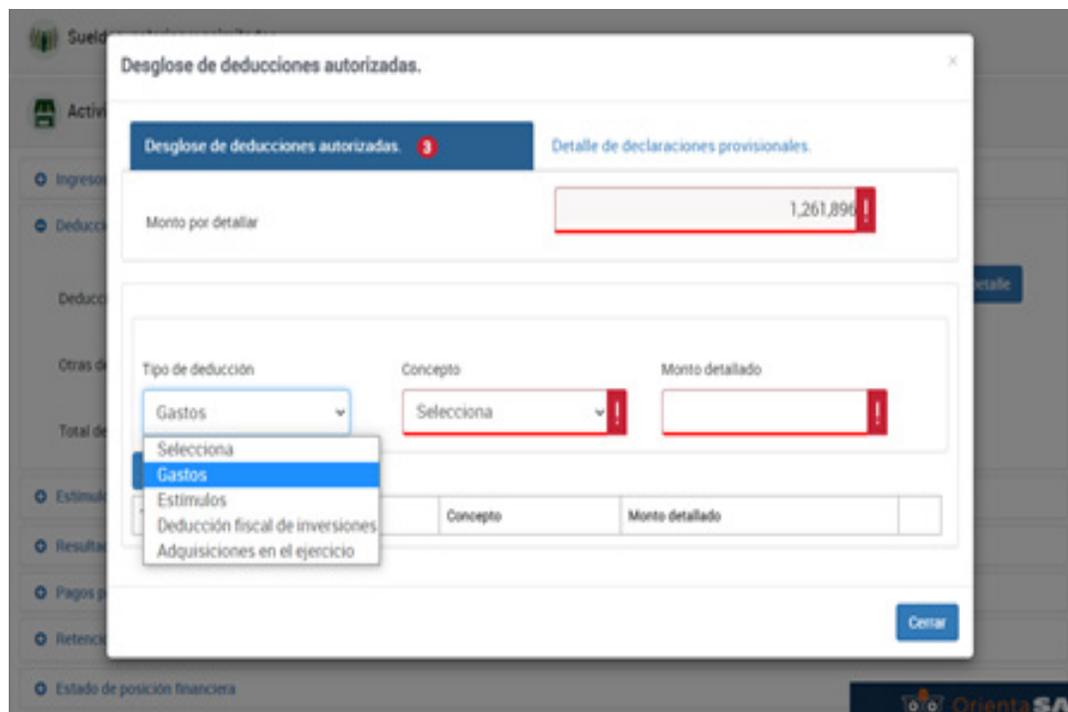
Monto por detallar: 1,668,600

Concepto	Monto detallado
Selecciona	
Ingresos totales propios de la actividad nacionales	
Ingresos totales propios de la actividad extranjeros	
Ganancia en la enajenación de acciones o por reembolsos de capital	
Ganancia en la enajenación de terrenos y activo fijo	
Anticipos de clientes	
Intereses cobrados sin ajuste alguno y ganancia cambiaria relacionados con actividades propias	
Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes	
Servicios de hospedaje	
Enajenación de bienes y prestación de servicios	
Servicios profesionales (Honorarios)	

[Cerrar](#)

En de este mismo apartado se deberá seleccionar si se tiene algún estímulo fiscal por aplicar, se indicará si/no, dependiendo de cada persona, es decir, si se posee algún estímulo, y así pasar al resultado fiscal.

En el desglose de las deducciones se deberá detallar el monto global y si es parte de los gastos, estímulos, deducciones de inversiones (depreciación fiscal de activo fijo) y adquisiciones de activos en el año, siendo este último de forma informativa dado que no afecta el importe global.



Una vez, teniendo el resultado fiscal, que es la diferencia entre los ingresos menos las deducciones, se puede disminuir aún más con la PTU pagada en el mismo año a los trabajadores, si en caso los tuviera, además de aplicar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

En este mismo apartado, se mostrará el importe de los pagos provisionales efectuados durante todo el ejercicio 2020.

Año en que se generó la pérdida	Pérdidas pendientes de aplicar	Pérdida Fiscal actualizada	Por aplicar en este ejercicio	Remanente
2019	0	0	0	0

Año en que se generó la pérdida	Pérdidas pendientes de aplicar	Pérdida Fiscal actualizada	Por aplicar en este ejercicio	Remanente
Total	0	0		

Las pérdidas fiscales, en este caso, podrán ser desde 2010 a 2019, y se seleccionará cada una de ellas, con el importe de la pérdida del año y la actualizada al 2020.

En el apartado de arrendamiento se hace un desglose de los ingresos declarados por este régimen; en el caso de las deducciones, se deberá seleccionar el método elegido: opcional para el 35% o bien de forma comprobable.

Arrendamiento

- Ingresos
- Deducciones autorizadas
 - Arrendamiento

Tipo de deducción	Opcional
Deducciones autorizadas	0
Impuesto predial	0
Total de deducciones autorizadas	0
- Estímulos fiscales
- Resultado
- Pagos provisionales
- Retenciones de ISR

En el estímulo fiscal, el resultado fiscal, pagos provisionales, es similar al expuesto en actividades empresariales y profesionales

Detalle de retenciones de ISR

Retenciones de ISR | Detalle de declaraciones provisionales

RFC retenedor	Monto del ingreso recibido	ISR retenido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Guardar | Cancelar

RFC retenedor	Monto del ingreso recibido	ISR retenido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Cerrar

En el caso de las retenciones se tendrán que desglosar los importes por cada persona moral que ha efectuado una retención a la persona física

Deducciones personales

• Deducciones personales

De clic en el botón "Actualizar" para verificar que el Monto total deducible y las deducciones precargadas estén mostrando los valores actualizados por la modificación de la información.

Monto total deducible Monto total por deducir **Actualizar**

HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS

GASTOS MÉDICOS POR INCAPACIDAD O DISCAPACIDAD

GASTOS FUNERARIOS

DONATIVOS

INTERESES REALES

APORTACIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS

TRANSPORTE ESCOLAR

DEPÓSITOS EN CUENTAS ESPECIALES PARA EL AHORRO

COLEGIATURAS

DEDUCCIONES PERSONALES ELIMINADAS

Las deducciones personales se encontrarán en el apartado con el mismo nombre, ya clasificadas por medio del concepto de la misma factura, y aparecerán precargas. En la parte superior se tendrán dos importes de lo facturado como posible deducción personal y el importe que corresponde como deducción para la declaración anual.

Ingresos acumulables	<input type="text"/>	Detalle
Deducciones personales	<input type="text" value="0"/>	
Base gravable	<input type="text"/>	
ISR conforme a la tarifa anual	<input type="text"/>	
Subsidio al empleo	<input type="text"/>	
Pagos provisionales	<input type="text"/>	
ISR retenido	<input type="text"/>	
ISR acreditable de ingresos por dividendos	<input type="text" value="0"/>	
ISR a favor	<input type="text" value="13,814"/>	
¿Qué desea hacer con su saldo a favor?	<input type="text" value="Elige una opción"/> <ul style="list-style-type: none"> Elige una opción Compensación Devolución Sin selección 	

Datos informativos

Posteriormente, en la determinación del impuesto, se tendrá reflejado los ingresos acumulables que gravan para ISR (ya disminuidos de las deducciones), y se restarán las deducciones personales, dando como resultado la base para el ISR del ejercicio, a la cual se restará el subsidio para el empleo, los pagos provisionales efectuados y el ISR retenido

El resultado podrá ser a cargo (a pagar) o bien, a favor, y se tendrá la posibilidad de compensarlo en el ejercicio siguiente o bien, en una devolución de impuestos a la cuenta personal del contribuyente.

Determinación de Impuesto

Determinación del ISR

Datos informativos

¿Informas otros ingresos eventos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)

¿Tus ingresos se obtuvieron en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión?

Agregar

Copropiedad, sociedad conyugal o sucesión	Total de ingresos acumulables obtenidos	Total de ISR pagado en el ejercicio	Total del importe de los actos o actividades para efectos de IVA	Total de IVA pagado en el ejercicio

Información de estímulos fiscales (Los campos aceptan cero)

¿Informas saldos de tus estímulos fiscales aplicados?

Otros datos informativos

¿Tienes otros datos informativos que declarar?

Por último, se tendrán que declarar los datos informativos, y se manifestará si se han tenido préstamos, donativos y o premios, etc., que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00

Copropiedad, sociedad conyugal o sucesión

Total de ISR pagado en el ejercicio

Total del importe de los actos o actividades para efectos de IVA

Total de ingresos acumulables obtenidos

Total de IVA pagado en el ejercicio

Guardar **Cancelar**

Copropiedad, sociedad conyugal o sucesión	Total de ingresos acumulables obtenidos	Total de ISR pagado en el ejercicio	Total del importe de los actos o actividades para efectos de IVA	Total de IVA pagado en el ejercicio

En caso de tener ingresos por copropiedad, sociedad conyugal o sucesión, deberán llenarse los apartados correspondientes, y agregar el RFC de la persona representante en común; se tendrán precargados los importes declarados con anterioridad

Información de estímulos fiscales (Los campos aceptan ceros)

¿Informas saldos de tus estímulos fiscales aplicados?

Otros datos informativos

¿Tienes otros datos informativos que declarar?

¿Optas por informar la PTU generada en el ejercicio?

PTU generada en el ejercicio

¿Optas por dictaminar tus estados financieros?

Identificación de esquemas reportables

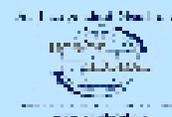
¿Tiene esquemas fiscales reportables que informar?

[Guardar](#) [Perfil](#) [Revisar](#) [Enviar](#)

Para finalizar sólo, se deberá seleccionar sí o no, de los supuestos que se mencionan en la declaración, ya sea por otros datos informativos, PTU pagada, etc. Se enviará entonces la declaración



POR: L.C. y M.A.N. SERGIO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
Fundador de Corporativo en Dirección de Negocios y Corporativo de Asesoría y Auditoría



Síguenos en redes sociales:



Breve repaso de la responsabilidad solidaria de los socios o accionistas en materia tributaria

Mtro. Ángel Loera Herrera



El vocablo “responsabilidad” es una institución jurídica cuya expresión jurídica proviene del latín “responderé”, que significa “estar obligado”. Es común considerar que su origen se da desde el momento en que nace la obligación; sin embargo, para entender su connotación lingüística es necesario partir del significado de esta última.

Así, en materia tributaria juristas como Margain Manatou define la obligación como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, conocido como sujeto pasivo, el cumplimiento de una

prestación pecuniaria excepcionalmente en especie (Margain Manatou, 1979).

Como sabemos, la obligación tributaria es un deber; deber de dar (pago del tributo), deber de hacer (llevar contabilidad), deber de no hacer (dejar de pagar contribuciones) y deber de permitir o tolerar (desarrollo de visitas domiciliarias), por lo que el responsable fiscal se obliga ante la ley a realizar ciertas conductas en favor de la autoridad hacendaria quien tiene el derecho de exigir su cumplimiento, incluso de manera coactiva, a través de sus facultades de ejecución.

De lo anterior, la obligación tributaria genera una responsabilidad ante su incumplimiento, del que sale a la luz la culpa, como causante de la responsabilidad.

Registro digital: 170682

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: XIII.1o.30 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 1757

Tipo: Aislada

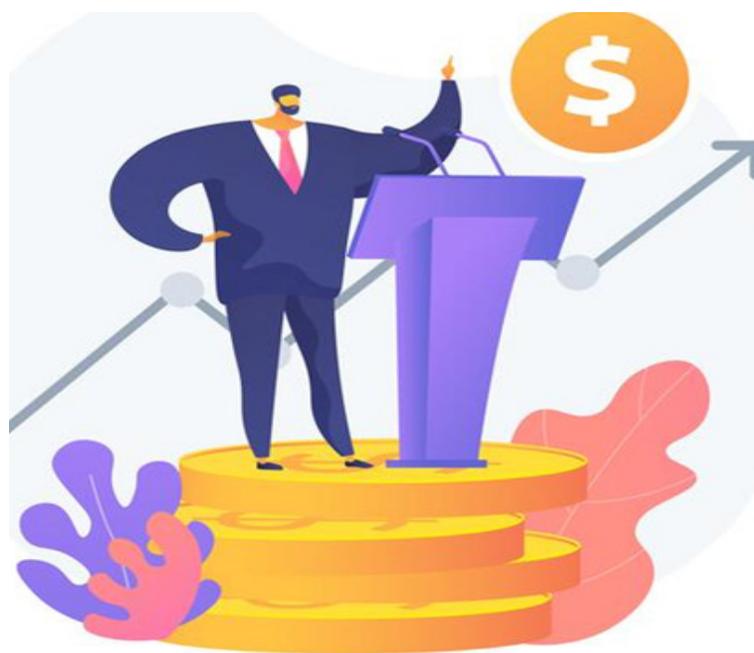
OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIAS EN MATERIA FISCAL. SON FIGURAS JURÍDICAS DIFERENTES, EN ATENCIÓN A QUE SUS CAUSAS GENERADORAS SON DISTINTAS.

Cuando un tercero que comprueba su idoneidad y solvencia garantiza voluntariamente el interés fiscal respecto de un crédito autodeterminado por un contribuyente, se constituye como un obligado solidario en términos del artículo 141, fracción IV y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, supuesto en el cual la garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento; hipótesis diversa a la responsabilidad solidaria a que se contrae el numeral 26, fracción VIII y párrafo final, del citado código, que comprende los accesorios, con excepción de las multas. Así, la diferencia esencial radica en las causas generadoras de ambas figuras

jurídicas, pues mientras en la primera se regula una de las formas en que podrá garantizarse el interés fiscal, en la segunda se contempla el caso de las personas que resultan responsables solidarias con los contribuyentes, motivo por el cual reciben tratamiento diverso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Revisión fiscal 29/2007. Administradora Local Jurídica de Oaxaca. 19 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Allier Campuzano. Secretaria: Sylvia Adriana Sarmiento Jiménez.



Si bien, en todas las ramas del derecho se encuentra presente el concepto en análisis, a saber; civil, penal, administrativo, etc., por lo que hace específicamente a la materia fiscal tiene diferentes matices cuyo efecto es recaudar el interés fiscal.

Cabe recordar que en términos del artículo 6º del Código Fiscal de la Federación (CFF), las obligaciones tributarias se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Por lo que una cuestión que nos lleva a la reflexión es la de conocer si la obligación solidaria nace a partir de la realización del presupuesto jurídico previsto en la legislación o después de la falta de pago.

Por lo anterior, merece la pena traer a colación la diferencia entre obligación subsidiaria y obligación solidaria, pues mientras en la primera, todos los deudores tienen la obligación común de hacerse cargo del pago, en la segunda, en caso de que el deudor principal no pueda o no haya abonado la deuda, se podrá exigir el pago correspondiente a los responsables subsidiarios, lo que deriva en la interrogante de si la regulación del artículo 26 del CFF en cuanto a los socios o accionistas es correcta, o se trata de una responsabilidad solidaria.



Al respecto, el artículo 26 del CFF, en la parte que nos ocupa, establece lo siguiente:

Artículo 26. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

[...]

[...]

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No solicite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

f) Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

g) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes a que se refiere dicho artículo.

h) Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69-B, octavo párrafo de este Código, por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un ejercicio fiscal dicha persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del este código, por un monto superior a \$7'804,230.00.

i) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales a que se refiere dicho artículo. Cuando la transmisión indebida de pérdidas fiscales sea consecuencia del supuesto a que se refiere la fracción III del mencionado artículo, también se considerarán responsables solidarios los socios o accionistas de la sociedad que adquirió y disminuyó indebidamente las pérdidas fiscales, siempre que con motivo de la reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de cambio de socios o accionistas, la sociedad deje de formar parte del grupo al que perteneció.

[...]



De la lectura al artículo transcrito, en una primera instancia podremos advertir que dicha disposición se aparta de la solidaridad, pues la responsabilidad se da sólo en lo que no alcance a ser garantizado con los bienes de la sociedad.

De la misma manera debemos resaltar que gracias a la reforma de 2020 se añadieron varios supuestos que podrían con meridiana facilidad sujetar al socio o accionista a la responsabilidad del pago del tributo, lo cual pone de relieve la importancia de los mecanismos corporativos y jurídicos que prevengan hechos constitutivos de infracciones y delitos en materia tributaria, particularmente nos referimos a los incisos e), f), g) y h).



Por otra parte, y con independencia de que en el presente artículo no se trate del procedimiento para calcular el monto de la supuesta responsabilidad solidaria del socio controlador, resulta importante aclarar que de ninguna manera se puede hacer efectivo el crédito fiscal de manera indistinta al acreedor principal (sujeto pasivo de la contribución) o al socio como “obligado solidario”, pues para ello debe realizarse un procedimiento distinto en el que se le otorgue la garantía de audiencia a este último, tal como se desprende de la tesis siguiente:

Registro digital: 2020315

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: V.2o.P.A.25 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 68, julio de 2019, tomo III, página 2155 Tipo: Aislada

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES CAUSADAS POR LA SOCIEDAD. NO ACTUALIZA SIMULTÁNEAMENTE EL DERECHO DE LA AUTORIDAD HACENDARIA PARA EXIGIR EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL, AL SER NECESARIO LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE PONGA DE MANIFIESTO LA INSUFICIENCIA O AUSENCIA DE BIENES DE LA DEUDORA PRINCIPAL.



El artículo 26, fracción X, del Código Fiscal de la Federación señala que son responsables solidarios con los contribuyentes, los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían dicha calidad "en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma", exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos referidos en los incisos a) a d) de la fracción III del mismo numeral, entre los que se encuentra la desocupación del local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente, en términos del reglamento del propio código. De esta manera, el precepto invocado es claro al señalar que la responsabilidad solidaria de los socios o accionistas no se configura de manera general, es decir, no abarca la totalidad del crédito tributario, ya que debe comprender exclusivamente la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes del deudor principal. Lo anterior evidencia la necesidad de tramitar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de la persona moral, con el objeto de poner de manifiesto a cuánto ascendió el valor o monto de dichos bienes o, en su caso, la ausencia de los mismos, para estar así en condiciones de exigir al deudor solidario el adeudo no garantizado. En estas condiciones, el hecho de que exista la responsabilidad solidaria de los socios o accionistas de la persona moral en el caso indicado, no actualiza simultáneamente el derecho de la autoridad hacendaria para exigir el pago del crédito a dichos responsables como si se tratara de una solidaridad general u ordinaria, pues para ello es necesario que previamente se lleve a cabo el procedimiento que ponga de manifiesto que no existen bienes de la deudora principal que puedan ser materia de ejecución o que éstos son insuficientes para cubrir el adeudo pues, de lo contrario, se haría nugatorio lo previsto en el artículo 26, fracción X, invocado, en el sentido de

que los responsables solidarios de la deudora principal solamente deben responder por la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de aquélla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 105/2018. 18 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Iván Güereña González.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de julio de 2019, a las 10:19 horas, en el Semanario Judicial de la Federación.



***Mtro. Angel Loera Herrera**
Socio director de la firma Corporativo
Legal Patrimonial, S.C.
aloera@legalpatrimonial.com
5591030106

Sistema de gestión de la seguridad de la información, importancia en las empresas

L.C.P. Martín Ernesto Quintero García

Introducción

La información es fundamental para toda empresa y requiere que se proteja ante cualquier amenaza que la pueda poner en peligro las empresas tanto públicas como privadas, pues podría dañarse la salud empresarial. La realidad nos muestra que las empresas enfrentan en la actualidad con un alto número de riesgos e inseguridades procedentes de una amplia variedad de fuentes, entre las que se encuentran los nuevos negocios y nuevas herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que los CEO (directores generales) y CIO (directores de informática) deberían aplicar. Todas estas herramientas deben aplicarse según los objetivos empresariales con la mayor seguridad, y garantizar la confidencialidad (asegurando que sólo quienes estén autorizados pueden acceder a la información), integridad (garantizando que la información fiable y exacta) y disponibilidad (asegurando que los usuarios autorizados tienen el acceso debido a la información).

La información, como uno de los principales activos de las organizaciones, debe protegerse a través de la implantación, mantenimiento y mejora de las medidas de seguridad para que cualquier empresa logre sus objetivos de negocio, garantice el cumplimiento legal, de prestigio y de imagen. Al respecto, el **Sistema de gestión de la seguridad de la información (SESI) ISO27001**, es la solución de mejora continua más adecuada para evaluar los riesgos físicos (incendios, inundaciones, sabotajes, vandalismos, accesos indebidos e indeseados) y lógicos (virus informáticos, ataques de intrusión o denegación de servicios) y establecer las estrategias y controles adecuados que aseguren una permanente protección y salvaguarda de la información.

Aspectos básicos de la ISO 27001

Es una norma internacional emitida por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y describe cómo gestionar la seguridad de la información en una empresa. La revisión más reciente de esta norma fue publicada en 2015.

Esta norma puede ser implementada en cualquier tipo de organización, con o sin fines de lucro, privada o pública, pequeña o grande. Ha sido redactada por los mejores especialistas del mundo en el tema y proporciona una metodología para implementar la gestión de la seguridad de la información en una organización. También permite que una empresa sea certificada; es decir, que una entidad de certificación independiente confirma que la seguridad de la información ha sido implementada en esa organización en cumplimiento de la norma ISO 27001.

Esta norma ha pasado a ser la principal a nivel mundial para la seguridad de la información, y muchas empresas han certificado su cumplimiento.

Cómo funciona la ISO 27001

El objetivo principal es proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en una empresa. Esto se hace investigando qué problemas potenciales problemas podrían afectar la información (es decir, la evaluación de riesgos) y luego definir lo que es necesario hacer para evitar que tales problemas tengan lugar (esto es; mitigación o tratamiento del riesgo).

Por tanto, la filosofía principal de la norma se basa en la gestión de riesgos: investigar dónde están y luego tratarlos sistemáticamente.





Las medidas de seguridad (o controles) que se van a implementar se presentan, por lo general, bajo la forma de políticas, procedimientos e implementación técnica (por ejemplo, software y equipos); sin embargo, en la mayoría de los casos, las empresas ya tienen todo el hardware y software pero los utilizan de una forma no segura; por consiguiente, la mayor parte de la implementación de ISO 27001 estará relacionada con determinar las reglas organizacionales (por ejemplo, redacción de documentos) necesarias para prevenir violaciones de la seguridad.

Como este tipo de implementación demanda la gestión de múltiples políticas, procedimientos, personas, bienes, etc., dicha norma detalla cómo amalgamar todos estos elementos dentro del sistema de gestión de seguridad de la información.

Por eso, la gestión de la seguridad de la información no se acota solamente a la seguridad de TI (por ejemplo, cortafuegos, antivirus, etc.), sino que también tiene que ver con la gestión de procesos, de los recursos humanos, con la protección jurídica, la protección física, etcétera.

Por qué la ISO 27001 es importante para su empresa

Hay cuatro ventajas comerciales esenciales que una empresa puede obtener con la implementación de esta norma para la seguridad de la información:

1. Cumplir con los requerimientos legales. Cada vez hay más y más leyes, normativas y requerimientos contractuales relacionados con la seguridad de la información. La buena noticia es que una buena parte se pueden resolver implementando ISO 27001, ya que esta norma proporciona una metodología perfecta para cumplir con todos ellos.
2. Obtener una ventaja comercial. Si su empresa obtiene la certificación y sus competidores no, es posible que usted obtenga una ventaja sobre ellos ante los ojos de los clientes a los que les interesa mantener en forma segura su información.
3. Menores costos. La filosofía principal de la ISO 27001 es evitar que se produzcan incidentes de seguridad, y cada incidente, ya sea grande o pequeño, cuesta dinero; por tanto, al evitarlos, su empresa podrá ahorrar mucho dinero. Y lo mejor de todo es que la inversión en la ISO 27001 es mucho menor que el ahorro que se obtendrá.
4. Una mejor organización. En general, las empresas de rápido crecimiento no tienen tiempo para hacer una pausa y definir sus procesos y procedimientos; como consecuencia, muchas veces los empleados no saben qué hay que hacer, cuándo y quién debe hacerlo. La implementación de la ISO 27001 ayuda a resolver este tipo de situaciones, pues alienta a las empresas a escribir sus principales procesos (incluso los que no están relacionados con la seguridad), lo que les permite reducir el tiempo perdido de los empleados.



Dónde interviene la gestión de seguridad de la información en una empresa

Básicamente, la seguridad de la información es parte de la gestión global del riesgo en una empresa; hay aspectos que se superponen con la ciberseguridad, con la gestión de la continuidad del negocio y con la tecnología de la información:



Cómo es realmente ISO 27001

Esta norma se divide en once secciones más el anexo A; las secciones 0 a 3 son introductorias (y no son obligatorias para la implementación), mientras que las secciones 4 a 10 son obligatorias, lo que implica que una organización debe implementar todos sus requerimientos si quiere cumplir con la norma. Los controles del anexo A deben implementarse sólo si se determina que corresponden en la declaración de aplicabilidad.

De acuerdo con el Anexo SL de las Directivas ISO de la Organización Internacional para la Normalización, los títulos de las secciones de ISO 27001 son los mismos que los de la ISO 9001:2015 y en otras normas de gestión, lo que permite integrar más fácilmente estas normas.

Sección 0 – Introducción: explica el objetivo de ISO 27001 y su compatibilidad con otras normas de gestión.

Sección 1 – Alcance: indica que esta norma aplica en cualquier tipo de organización.

Sección 2 – Referencias normativas: hace referencia a la norma ISO 27000 como estándar en el que se proporcionan términos y definiciones.

Sección 3 – Términos y definiciones; de nuevo, hace referencia a la norma ISO 27000.

Sección 4 – Contexto de la organización: es parte de la fase de planificación del ciclo PDCA y define los requerimientos para comprender cuestiones externas e internas; también define las partes interesadas, sus requisitos y el alcance del SGSI.

Sección 5 – Liderazgo: es parte de la fase de planificación del ciclo PDCA y define las responsabilidades de la dirección, el establecimiento de roles y responsabilidades y el contenido de la política de alto nivel sobre seguridad de la información.

Sección 6 – Planificación: esta sección es parte de la fase de planificación del ciclo PDCA y define los requerimientos para la evaluación de riesgos, el tratamiento de riesgos, la declaración de aplicabilidad, el plan de tratamiento de riesgos y la determinación de los objetivos de seguridad de la información.

Sección 7 – Apoyo: esta sección es parte de la fase de planificación del ciclo PDCA y define los requerimientos sobre disponibilidad de recursos, competencias, concienciación, comunicación y control de documentos y registros.

Sección 8 – Funcionamiento: esta sección es parte de la fase de planificación del ciclo PDCA y define la implementación de la evaluación y el tratamiento de riesgos, como también los controles y demás procesos necesarios para cumplir los objetivos de seguridad de la información.

Sección 9 – Evaluación del desempeño: esta sección forma parte de la fase de revisión del ciclo PDCA y define los requerimientos para monitoreo, medición, análisis, evaluación, auditoría interna y revisión por parte de la dirección.

Sección 10 – Mejora: forma parte de la fase de mejora del ciclo PDCA y define los requerimientos para el tratamiento de no conformidades, correcciones, medidas correctivas y mejora continua.

Anexo A: Proporciona un catálogo de 114 controles (medidas de seguridad) distribuidos en 14 secciones (secciones A.5 a A.18).



Cómo implementar la ISO 27001

Para implementar la norma ISO 27001 en una empresa se deben seguir estos 16 pasos:

1. Obtener el apoyo de la dirección.
2. Utilizar una metodología para gestión de proyectos.
3. Definir el alcance del SGSI.
4. Redactar una política de alto nivel sobre seguridad de la información.
5. Definir la metodología de evaluación de riesgos.
6. Realizar la evaluación y el tratamiento de riesgos.
7. Redactar la declaración de aplicabilidad.
8. Redactar el plan de tratamiento de riesgos.
9. Definir la forma de medir la efectividad de los controles y del SGSI.
10. Implementar todos los controles y procedimientos necesarios.
11. Implementar programas de capacitación y concienciación.
12. Realizar todas las operaciones diarias establecidas en la documentación de su SGSI
13. Monitorear y medir el SGSI.
14. Realizar la auditoría interna.
15. Efectuar la revisión por parte de la dirección.
16. Implementar medidas correctivas.

Para obtener una explicación más detallada de estos pasos consulte la Lista de apoyo para implementación de la ISO 27001.

8 Documentación obligatoria

La ISO 27001 requiere que se confeccione la siguiente documentación:

- Alcance del SGSI (punto 4.3).
- Objetivos y política de seguridad de la información (puntos 5.2 y 6.2).
- Metodología de evaluación y tratamiento de riesgos (punto 6.1.2).
- Declaración de aplicabilidad (punto 6.1.3 d).
- Plan de tratamiento de riesgos (puntos 6.1.3 e y 6.2).
- Informe de evaluación de riesgos (punto 8.2).
- Definición de roles y responsabilidades de seguridad (puntos A.7.1.2 y A.13.2.4).
- Inventario de activos (punto A.8.1.1).
- Uso aceptable de los activos (punto A.8.1.3).



- Política de control de acceso (punto A.9.1.1).
- Procedimientos operativos para gestión de TI (punto A.12.1.1).
- Principios de ingeniería para sistema seguro (punto A.14.2.5).
- Política de seguridad para proveedores (punto A.15.1.1).
- Procedimiento para gestión de incidentes (punto A.16.1.5).
- Procedimientos para continuidad del negocio (punto A.17.1.2).
- Requisitos legales, normativos y contractuales (punto A.18.1.1).

Y estos son los registros obligatorios:

- Registros de capacitación, habilidades, experiencia y calificaciones (punto 7.2).
- Monitoreo y resultados de medición (punto 9.1).
- Programa de auditoría interna (punto 9.2).
- Resultados de auditorías internas (punto 9.2).
- Resultados de la revisión por parte de la dirección (punto 9.3).
- Resultados de medidas correctivas (punto 10.1).
- Registros sobre actividades de los usuarios, excepciones y eventos de seguridad (puntos A.12.4.1 y A.12.4.3).

Por supuesto, cualquier empresa puede confeccionar otros documentos de seguridad adicionales si lo considera necesario.

10 Otras normas relacionadas con seguridad de la información

1. ISO 27002: proporciona directrices para la implementación de los controles indicados en la ISO 27001. ISO 27001 especifica 114 controles que pueden ser utilizados para disminuir los riesgos de seguridad, y la norma ISO 27002 puede ser bastante útil ya que proporciona más información sobre cómo implementar esos controles. A la ISO 27002 se la conocía como ISO/IEC 17799 y surgió de la norma británica BS 7799-1.
2. ISO 27004: ofrece directrices para la medición de la seguridad de la información; se acopla bien con la ISO 27001, pues indica cómo determinar si el SGSI ha alcanzado los objetivos.
3. ISO 27005: proporciona directrices para la gestión de riesgos de seguridad de información. Es un muy buen complemento para la ISO 27001, ya que brinda más información sobre cómo llevar a cabo la evaluación y el tratamiento de riesgos, probablemente la etapa más difícil de la implementación. La ISO 27005 deriva de la norma británica BS 7799-3.
4. ISO 22301: define los requerimientos para los sistemas de gestión de continuidad del negocio, se adapta muy bien con la ISO 27001 porque el punto A.17 de esta última requiere la implementación de la continuidad del negocio, aunque no proporciona demasiada información.
5. ISO 9001: define los requerimientos para los sistemas de gestión de calidad. Aunque a primera vista la gestión de calidad y la gestión de seguridad de la información no tienen mucho en común, lo cierto es que aproximadamente el 25% de los requisitos de la ISO 27001 y de la ISO 9001 son los mismos: control de documentos, auditoría interna, revisión por parte de la dirección, medidas correctivas, definición de objetivos y gestión de competencias. Esto quiere decir que si una empresa ha implementado la ISO 9001 le resultará mucho más sencillo implementar la ISO 27001.





Cabe subrayar que la función que tenemos en MUNDO CP es apoyar a los profesionales asesores de las empresas en el cumplimiento de obligaciones en el área de seguridad social y laboral, pero también secundar a nuestros socios de negocios, por lo que además de ofrecer artículos como este buscamos ampliar los contadores públicos.

Asímismo, un servidor junto con Treblink Consultores SC, orientamos en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de seguridad y salud en el trabajo; y las normas ISO.

L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales
SC mquintero@rma.com.mx

Con la Colaboración de
C.P. Horacio Flores Romo Chávez
Socio -
Consultor Treblink Consultores SC
treblink023@gmail.com